

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN EN EL RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA Y DEL ACUSE DE RECIBO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES ENTREGADOS A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CORRESPONDIENTES A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 - 2018.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; sufriendo una reforma el 22 de noviembre de dos mil diecisiete mediante Acuerdo **INE/CG565/2017**.
- II. El 1 de noviembre de 2017 tuvo verificativo la sesión solemne, en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz<sup>2</sup>, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral 2017 – 2018 para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y de quienes integrarán el Poder Legislativo del estado de Veracruz.
- III. El 21 de diciembre de 2017 el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG322/2017**, los formatos de documentación y el diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

---

<sup>1</sup> En adelante INE.

<sup>2</sup> En lo sucesivo OPLE.

- IV. El 7 de marzo del presente año, a través del Acuerdo **OPLEV/CG091/2018** el Consejo General aprobó la modificación en la integración de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, la cual quedó integrada por la Consejera Electoral Eva Barrientos Zepeda como Presidenta; la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz y el Consejero Electoral Roberto López Pérez como integrantes.
- V. El 14 de marzo de la presente anualidad, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo **INE/CG168/2018**, la modificación en el formato de los cuadernillos de operaciones así como el reverso de las boletas electorales de las elecciones federales y locales que se utilizarán en la Jornada Electoral del 1 de Julio, en cumplimiento al punto segundo del Acuerdo **INE/CG122/2018**.
- VI. En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo **INE/CG168/2018**, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este OPLE realizó las modificaciones a los formatos del reverso de los modelos de las boletas electorales y formatos de los cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo, así como la adición de los carteles informativos para las elecciones de gubernatura y diputaciones locales, remitiéndolos a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE para su validación, mediante oficio **OPLEV/PCG/636/2018** de fecha 23 de marzo del año en curso.
- VII. El día 23 de abril del año en curso, mediante oficio INE/DEOE/0617/2018 signado por el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, informó a este OPLE, que fueron validados los formatos de la documentación electoral modificada y adicionada por el Acuerdo **INE/CG168/2018**.
- VIII. El día 30 de abril del año en curso, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG140/2018**, la modificación en el reverso de las boletas electorales y en los cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo, así como la adición de los carteles informativos para la elección de la gubernatura y diputaciones locales,

correspondientes a la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- IX. El día 14 de mayo del presente año, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE hizo del conocimiento de este OPLE mediante la Circular **INE/UTVOPL/624/2018**, que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE realizó diversas observaciones al diseño del formato del “Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregados a las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes”, por lo cual era necesario adecuarlo conforme a las particularidades de cada Proceso Electoral en las entidades federativas y, una vez realizado lo anterior, remitirlo a la Unidad Técnica de Vinculación para su validación.
- X. El día 15 de mayo del año en curso mediante oficio **OPLEV/SE/2390/2018** se remitió para validación el Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregados a las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes. En respuesta el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral informó a este OPLE mediante oficio **INE/DEOE/1059/2018** que al no haber observaciones de parte de dicha Dirección Ejecutiva se podía continuar con el procedimiento administrativo correspondiente y la producción del Recibo.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad

jurídica y patrimonio propio, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>4</sup>.

2. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>5</sup>, la LGIPE y el Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>6</sup>.
3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo,

---

<sup>3</sup> En lo posterior Constitución Federal.

<sup>4</sup> En lo sucesivo LGIPE.

<sup>5</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>6</sup> En lo posterior Código Electoral.

ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

5. El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, son de funcionamiento permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla, estará determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea de Gubernatura, Diputaciones o Ediles.
6. El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, funge como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizará en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho el proceso electoral ordinario por el que se renovarán al titular del Poder Ejecutivo y los integrantes del Poder Legislativo del estado de Veracruz.
7. El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
8. El artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la

elaboración del calendario y plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con los criterios, Lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

9. Conforme a los artículos 104 de la LGIPE, en su numeral 1, inciso g) y 100 del Código Electoral, entre las funciones de los Organismos Públicos Locales Electorales está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
10. El Reglamento de Elecciones establece en su artículo 160, párrafo 1, inciso f) que una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE los documentos y materiales electorales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.
11. Por su parte, el Código Electoral establece en el artículo 108, fracción XIX que es atribución del Consejo General del OPLE el aprobar para impresión los formatos de documentación y materiales electorales que serán utilizados en los procesos electorales, de conformidad con la normatividad expedida para tal efecto.
12. El día 14 de mayo del presente año, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE hizo del conocimiento de este OPLE mediante la Circular **INE/UTVOPL/624/2018**, que la Dirección Ejecutiva de Organización

Electoral del INE realizó diversas observaciones al diseño del formato del “Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregados a las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes”, por lo cual era necesario adecuarlo conforme a las particularidades de cada Proceso Electoral en las entidades federativas y, una vez realizado lo anterior, remitirlo a la Unidad Técnica de Vinculación para su validación.

13. El día 15 de mayo del año en curso mediante oficio **OPLEV/SE/2390/2018** se remitió para validación el Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregados a las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes. En respuesta el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral informó a este OPLE mediante oficio **INE/DEOE/1059/2018** que al no haber observaciones de parte de dicha Dirección Ejecutiva se podía continuar con el procedimiento administrativo correspondiente y la producción del mismo.
  
14. Conforme a lo expresado en el considerando previo, y toda vez que se ha obtenido la validación del formato del Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregados a las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes y en atención al artículo 160, párrafo primero, inciso f) del Reglamento de Elecciones, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral recomienda al Consejo General la aprobación de la modificación en formato del Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregados a las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes, mismo que se anexa al presente Acuerdo y forma parte del mismo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 Y 104 de la LGIPE; 160, numeral 1, inciso f) y demás relativos del Reglamento de Elecciones; 99, 100, 309 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral del OPLE Veracruz, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se recomienda al Consejo General, la aprobación de la modificación en el recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la lista nominal de electores entregados a las y los representantes de los partidos políticos y las candidaturas independientes, correspondientes a la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; mismo que se anexa al presente Acuerdo y forma parte del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión remita el presente Acuerdo, así como su anexo, a la Presidencia del Consejo General del OPLE, para los efectos legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por **unanimidad** de votos. Firman la Presidenta y el Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**Dra. Eva Barrientos Zepeda**

**Lic. Gerardo Báez Acosta**